

Expediente: 178/24

Carátula: **CEBALLOS CESAR MARCELO, CEBALLOS MARIA DE LOS ANGELES Y JIMENEZ MARCELO NICOLAS C/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **18/06/2025 - 04:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JIMENEZ, MARCELO NICOLAS-ACTOR

90000000000 - CEBALLOS, MARIA DE LOS ANGELES-ACTOR

20235183251 - CEBALLOS, CESAR MARCELO-ACTOR

27374982457 - AVILA ROSALES, ANGIE LORENA-POR DERECHO PROPIO

27374982457 - FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

27374982457 - FCA S.A. DE AHORROS P/FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 178/24



H20901762467

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: CEBALLOS CESAR MARCELO, CEBALLOS MARIA DE LOS ANGELES Y JIMENEZ MARCELO NICOLAS c/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE N° 178/24

En la ciudad de Concepción, a los 10 días del mes de junio del año 2025 comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO: las siguientes personas: los Sres. **CEBALLOS CESAR MARCELO y CEBALLOS MARIA DE LOS ANGELES** por la parte actora, el **Dr. HUGO GUSTAVO RUBIO** como apoderado de los actores, y la **Dra. ANGIE AVILA ROSALES** como apoderada de **FCA AUTOMOVILES ARGEITNA SA y FCA SA. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS**.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

A continuación se corre traslado de la contestación de la demanda y la documentación a la parte actora por el término de 15 minutos.

En primer término la Dra AVILA ROSALES ratifica la contestación de demanda en todos sus terminos. Téngase presente a la doctora Ávila Rosales en carácter de apoderada

de la codemandada, como así mismo, por contestada demanda en tiempo y forma.

No habiendo excepciones previas, pero si una oposición a la naturaleza del presente proceso de caracterización de la relación de consumo. En consecuencia, relacionado con dicho planteamiento de la demandada, este proveyente dispone téngase para definitiva la resolución sobre el marco de relación de consumo cuestionado por la demandada.

A continuación, el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Exhibición de documentos: acumúlese al cuaderno de prueba n° 2 de la parte demandada, intímese a FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS y a FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A., a los fines de lo solicitado y conforme a lo manifestado por la codemandada (advierde que la custodia de la documentación esta en poder de un tercero bajo la razón social FCA ARGENTINA S.A.)

A tal efecto librese oficio a la entidad en custodia de la documentación (FCA ARGENTINA S.A.) otorgándole un plazo de 10 días para la presentación de la documentación requerida por la parte actora y codemandada. El mismo sera diligenciado por la apoderada de la codemandada.

En cuanto al punto B) existe una oposición por parte de la codemandada, por lo que se corre traslado a la parte oferente. El Dr. Rubio ratifica íntegramente lo solicitado, rechazando la oposición formulada por la parte codemandada.

El Sr Juez procede a resolver de la siguiente manera. Admitir la prueba de informe, como ya hemos referido anteriormente a la administradora, como asimismo también admitir en lo que respecta a FCA todo lo relacionado con los contratos objeto de la litis. pertenecientes a los actores de autos e inclusive también con los requeridos en relación al seguro de vida. No se hace lugar a los solicitado con respecto a modalidades tradicionales de venta a terceros ajenos a la cuestión

A tal efecto librese oficio a la entidad FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS y a FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. que sera diligenciado por la Dra. AVILA ROSALES.

3) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que el oficio dirigido a Dirección de Comercio Interior sera diligenciado por el juzgado ya que cuenta con casilla digital.

En cuanto a los Oficios Ley 22.172 dirigidos a INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

4) Declaración de parte: admitase la prueba ofrecida, estando presente la respresentante legal, se procede a producir la misma en esta audiencia.

LA PARTE CODEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Exhibición de documentos: estése a lo decretado en el cuaderno de prueba n° 2 del actor.

3) Informativa: la parte oferente desiste de la prueba informativa. Téngase presente el desestimiento de la parte oferente

4) Pericial contable: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Sale sorteado el perito VILLA DIEGO MATIAS - MP 8107 - 3815541509, que luego de una comunicación telefónica el perito acepta el cargo.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día **23/07/2025**, y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. Juez fija en **\$100.000** el adelanto de gastos de pericia, que deberá ser entregada por el oferente al perito a través de una transferencia bancaria, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Luego, se notificará al perito a través de su teléfono particular, a los fines de que proceda a retirar la suma indicada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia.

5) Reconocimiento-Documental: téngase presente dicho reconocimiento para ser efectuado al momento de dictar sentencia definitiva.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la cierre del periodo probatorio que se establece para el día 12/08/2025, día en que se llevará a cabo una audiencia a los fines de realizar el informe de prueba y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de la prueba pericial. La misma será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{fs14 221}

Actuación firmada en fecha 17/06/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.